

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2017 00491 00
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	SANDRA MARIA ALZATE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
ASUNTO:	INFORME DE GESTION TRIMESTRAL

Mediante auto del 01 de marzo de 2021, el Despacho advirtió que, si bien a la fecha aún no se había dado pleno cumplimiento a las ordenes impartidas en la Sentencia del 10 de junio de 2019, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 6 de octubre de 2020, no había lugar a imponer sanción alguna, como quiera que se hace evidente el compromiso del ente territorial y demás entidades para poner fin a la situación que representa vulneración a los derechos de la comunidad.

Así, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo, se exhorto a las entidades demandadas para que cada tres (03) meses rindieran informe conjunto del avance del proceso contractual referente al estudio técnico y estudios preliminares, indispensables para implementar la medida, obra o adecuación a realizar en el Patio Taller Metroplús de la Universidad de Medellín, a efectos de permitir la atenuación de la emisión de ruido que genera el alistamiento y entrada en operación y funcionamiento de los Buses del Sistema.

Mediante informe aportado el 4 de junio de 2021, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la apoderada del **METRO DE MEDELLÍN LTDA**, aportó escrito en el que explica las actuaciones realizadas a la fecha tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de la referencia. De manera textual, son las que se exponen a continuación:

“(...) La secretaría de Salud en articulación con la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, dio inicio al proceso de concurso de méritos para la contratación del estudio técnico para el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, en el mes de abril de 2021, se hizo la publicación en el SECOP II y se continuo con el proceso de contratación el cual ya se encuentra adjudicado a la empresa DIAGNOSTICO AMBIENTAL S.A.S.

Los siguientes documentos que se aportan dan fe de la realización del contrato y el estado de ejecución en el cual se encuentra el mismo en cumplimiento a lo ordenado en el fallo en mención.

- Publicación SECOP II EP 31099 SP 0009014114 "Realizar estudio técnico en cumplimiento de fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín".

- Comunicación de aceptación de Oferta Nro. 4600090296 de 2021, con fecha del 18 de mayo de 2020.

- Acta de inicio del Contrato Nro. 4600090296 de 2021, con fecha del 25 de mayo de 2020. - Pantallazo del SECOP II de Constancia de ejecución del contrato.

En este sentido es importante señalar que se adelantan en la actualidad todas las gestiones necesarias para iniciar con la realización de los estudios para los cuales se celebró el contrato antes descrito, en aras de revisar las rutas de cumplimiento asociadas a la ordenes emitidas por el despacho, y en el mismo sentido dar solución a la problemática que dio origen a la Acción constitucional objeto del presente informe.

(...)

Igualmente, el Metro de Medellín Ltda., en tanto se adelanta el estudio, viene tomando todas las medidas respecto de la operación, con la finalidad de no generar ruido en la zona aledaña a la parada UDEM, de las cuales se destacan las siguientes:

- *Se está evitando hacer estacionamiento en las vías 500 y se verifica que sean las últimas unidades que se les realiza alistamiento.*
- *Se está evitando hacer pruebas de pito en la madrugada tanto por mantenimiento como alistamiento y en especial junto a la vía 500.*
- *Se está evitando hacer trabajos en los buses en las vías 500 en todo el día.*
- *Se está evitando hacer trabajos que generen algún tipo de ruido después de las 21:00 hasta las 06:00 a.m.*
- *Solo se realiza mantenimiento entre las 06:00 a.m. a 22:00*
- *Se adquirieron 12 gatos elevadores con sus respectivas torres de bloqueo para realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en el patio Aeropuerto, por ausencia de guaje en este lote y de esta manera disminuir las actividades de mantenimiento que se realizaban a la flota de buses en el patio Universidad de Medellín.*
- *Orientación a todo el personal Contratista en UDEM, evitando generar actividades que generen ruido en horarios no permitidos*
- *Entre las 22:00 y las 06:00, las pruebas de ruta de las unidades se realizan entre las paradas Industriales Buses y Parada La palma, retornando en la glorieta de la 80 con la 30 evitando así el ingreso de pruebas de ruta a la zona residencial entre paradas PALMA – UDEM*
- *Los trabajos de mantenimiento nocturno de los buses, se trasladaron para patios AEROPUERTO.*

Solicitud al Contratista encargado del Movimiento de Buses:

- *No estacionar en las afueras de la parada UDEM.*
- *Al salir de la plataforma no acelerar bruscamente la unidad.*
- *Cuando los Operadores de Buses –BOP- identifiquen que delante de ellos van varias unidades, se desplacen después la parada la PALMA con velocidad reducida para que el tiempo de espera en la troncal para el ingreso a la estación UDEM no sea tan prolongado.*
- *Que los Operadores de Buses –BOP-, Maniobrista de bus –MAN- o Coordinador de buses –COB- salgan de la plataforma de UDEM evitando al máximo acelerar y en lo posible salir rodado para que no se active el fan clutch.*
- *Los Operadores de Buses –BOP- deben al máximo evitar tocar la bocina en el sector entre la iglesia y la estación UDEM.*
- *Evitar que los conductores aceleren en la troncal entre PALMA y UDEM más al interior del patio de UDEM.”*

En conclusión, conforme lo descrito se observa que continua el compromiso por parte del ente territorial tendiente a cumplir la orden impartida en la Sentencia del 10 de junio de 2019, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 6 de octubre de 2020, sin embargo, se insta para continúe desarrollando las actividades administrativas pendientes, so pena de incurrir en renuencia desidia, desobediencia o negligencia en cumplir una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 15/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #035

Secretario

SAP